

Congreso de la Ciudad de México, a 23 de marzo de 2021

DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO
I LEGISLATURA
PRESENTE

La que suscribe, Diputada Ana Cristina Hernández Trejo, del Grupo Parlamentario de Morena de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y Apartado D, inciso a); 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como 4, fracción XXI, 12, fracción II y 13, fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, los artículos 2, fracción XXI, 5, fracción I, 95, fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este H. Congreso la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXXIX Y SE RECORREN EN SU ORDEN LAS FRACCIONES SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 4, SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO SE REFORMA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de los siguientes:

I. PLANTEAMIENTO PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

El acceso al agua es un derecho humano, mismo que debe ser proporcionado y distribuido a las personas de forma suficiente para consumo y realización de diferentes actividades, de igual forma es necesario que sea salubre y aceptable, es decir, que no puede contener microbios, parásitos o sustancias químicas que puedan atentar contra la salud de las personas.



Es indispensable la preservación del agua, debido a que el derecho humano al agua, tiene un nexo con otros derechos como lo es la alimentación, educación, vivienda digna, salud, entre otros. La Organización Mundial de la Salud, menciona que una persona requiere de 100 litros de agua al día para poder satisfacer sus necesidades.¹

Son muchos los factores que provocan la escasez del agua, entre ellos se encuentra el agua que se utiliza para poder realizar distintos productos que utilizamos en nuestro día a día.

A la cual se le denomina “agua virtual” a aquella que es utilizada para producir, empacar o transportar los bienes y servicios que consumimos, se llama de dicha forma debido a que se encuentra en los productos finales, pero no es visible.²

La huella hídrica es “un indicador de toda el agua que utilizamos en nuestra vida diaria; para producir nuestra comida, en procesos industriales y generación de energía, así como la que ensuciamos y contaminamos a través de esos mismos procesos”, para poder calcular la huella hídrica de cada persona es necesario sumar la huella hídrica de cada bien o servicio que utiliza.³

Constantemente nos encontramos en crecimiento tecnológico e industrial, para lo cual es necesario aumentar de forma constante los recursos naturales para realizarlos, como lo son las cantidades de agua. La mayor cantidad de agua que consumimos se encuentra en aquellos productos y servicios que ocupamos en nuestro día a día.

Los usos principales del agua en la industria son: sanitario y transmisión de calor y refrigeración. Aproximadamente el 80% del agua industrial corresponde a esta aplicación, siendo las centrales térmicas nucleares las instalaciones que más agua necesitan.

¹ <https://www.gob.mx/conanp/articulos/sabes-cuanta-agua-consumes>

² Ibid

³ www.conagua.gob.mx/CONAGUA07/Contenido/Documentos/Infograf%C3%ADa%20Huella%20H%C3%ADrica.pdf





Diputada por Azcapotzalco



I LEGISLATURA

La UNAM ha demostrado que más del 80% del agua se usa en los sectores agrícolas e industriales. México cuenta con 0.1% del total del agua dulce en el planeta y la distribución de la misma resulta desigual, por lo que mucho del país está catalogado como zona semidesértica. En la clasificación mundial, México está considerado como un país de baja disponibilidad.

Aunado a la relativa poca disponibilidad, el crecimiento poblacional hace que el promedio de agua por persona pase de 18 mil metros cúbicos por persona a 3 mil 692.

Existen más de 9 millones de mexicanos que no cuentan con acceso a agua potable, según el Centro Virtual del Agua.

El consumo del agua en México, se divide en uso industrial entre 20% y 22%, contra 10% del consumo personal para uso doméstico y entre la agricultura y la ganadería el 68 y 70 %.

La agricultura y la ganadería son los sectores que más agua utilizan y los que más desperdician. Según la Conagua, 57% del total utilizado, se desperdicia principalmente por infraestructuras de riego ineficiente que se encuentra en mal estado, obsoleta o con fugas. Las pérdidas por infiltración y evaporación son de más del 60% del agua que se almacena para uso agrícola.⁴

Cabe resaltar que, aunque el porcentaje de agua que utiliza la industria es menor que la de uso agrícola, esta genera mayor contaminación, equivalente a la de 100 millones de habitantes, según la Comisión Nacional Agropecuaria.

La contaminación de los cuerpos acuíferos representa un problema adicional al desperdicio y poca disponibilidad, y se genera cuando se descargan aguas residuales sin tratamiento sin importar su origen, ya sea de tipo doméstico, industrial, agrícola o minero. Para 2010, más de 70% de los cuerpos de agua de México estaba contaminado, resaltando las del Valle de México.

⁴ Maguey, Hugo. "Más de 80% del agua se va en uso agrícola y de la industria", Gaceta UNAM, 2018. Encontrado en. www.gaceta.unam.mx/crisis-agua-industria/





Diputada por Azcapotzalco



I LEGISLATURA

La industria azucarera es la que produce la mayor cantidad de materia orgánica contaminante y la petrolera y química las que producen los contaminantes de mayor impacto ambiental.⁵

Es importante resaltar que, dado el ciclo hidrológico, un cuerpo de agua podría quedar limpio en un tiempo corto si la fuente de contaminación se suspende, pero si hay sedimentos y la contaminación no se suspende, puede tardar décadas en limpiarse.

Uno de los recursos más importantes para los procesos industriales es el agua, ya sea para la elaboración de sus productos, y/o para el mantenimiento de sus materiales y equipos. Todos los sectores industriales hacen uso del agua, están desde los que elaboran productos alimenticios, hasta los que elaboran aparatos electrónicos.

En la elaboración de alimentos y bebidas, la pureza del agua influye directamente en la calidad de los productos y servicios. Por esta razón, el tipo de agua más utilizado por este sector es el agua potable, apta para el consumo humano mediante los parámetros establecidos.

Existen distintos alimentos y productos que requieren de un alto nivel de agua para poder producirlos, por ejemplo:

- Un pantalón de mezclilla, de 1 kilogramo, requiere de 1, 1000 litros.
- 1 kg de azúcar refinada, requiere de aproximadamente 1, 500 litros.
- 100 gramos de chocolate puro, requiere de 2,400 litros.
- 1kg de arroz, se requiere de 3,333 litros.
- 1 kg de pollo, se requiere de 3,900 litros.
- 1 kg de bistec, se requiere 37,766 litros.
- 1 kg de café tostado, requiere de aproximadamente 21,000 litros
- 1kilo de carne de res, se requieren 15,000 litros de agua.
- Un microchip con un peso de apenas 2 gramos, se necesitan 32 litros de agua.

⁵ Ibid 1.



- Para 500 hojas de papel, se necesitan 5,000 litros de agua, es decir 10 litros por hoja.⁶

La huella hídrica se divide en tres sectores dependiendo de donde proviene el agua, si es agua de lluvia se refiere a una huella hídrica verde, si es agua superficial y subterránea se refiere a una huella hídrica azul y si es agua contaminada se refiere a una huella hídrica gris.⁷

El agua que consumimos para realizar nuestras actividades diarias, únicamente es el 4%, sin embargo, el 96% es de aquello que consumimos indirectamente, derivado de la realización de servicios y productos.

II. PROBLEMA DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

La presente iniciativa tiene por objeto garantizar la igualdad de oportunidades y trato entre mujeres y hombres, así como al personal que preste los servicios de agua, para proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten una igualdad sustantiva, promoviendo la profesionalidad, la calidad.

Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres y hombres en las disciplinas educativas.

Promover la educación, entre sus fines formativos basados en el respeto de los derechos promovidos por el Gobierno de la Ciudad de México sobre los temas de igualdad entre mujeres y hombres, el fomento de los Derechos Humanos, el ejercicio de la tolerancia, no discriminación y libertad dentro de los principios democráticos de convivencia; así como la inclusión dentro de los estatutos de calidad, proceso indispensable para el cabal desarrollo de la persona.

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

En México, el órgano que regula el cumplimiento de la calidad del agua es la Secretaría de salud (SSA), como herramientas utiliza las normas NOM-127-SSA1-

⁶ <https://www.milenio.com/politica/comunidad/cuanta-agua-gasta-un-mexicano-al-dia>

⁷ <https://www.gob.mx/imta/articulos/huella-hidrica>





Diputada por Azcapotzalco



I LEGISLATURA

1994 y la NOM-201-SSA1-2015. La desinfección utiliza como aliado químico al cloro para la reducción o eliminación de microorganismos, aunado a la potabilización de líquidos.

La UNESCO, advierte en el Programa Mundial de los Recursos Hídricos que, si no se toman medidas a tiempo, el planeta Tierra no podrá recuperar el déficit del 40% del agua, lo que equivale a quince años más de este recurso sobre la faz. La ONU ha mencionado que el agua y las aguas residuales son importantes para alcanzar los objetivos del desarrollo sostenible.

La producción industrial crece y paralelo a ella el consumo del agua para dicha práctica. Este sector en la actualidad es muy importante, ya que juega un papel fundamental en el progreso económico.

Ninguna de las actividades básicas humanas, como la alimentación, la salud, la educación, la higiene, el trabajo o la vivienda pueden ser satisfechas sin abastecimiento de agua potable de calidad y en cantidad suficiente. Y cada vez es menos rentable traer el agua de otros estados a cientos de kilómetros de distancia o seguir explotando el acuífero. Es decir, la infraestructura no es el único remedio a la escasez que se enfrenta.

El crecimiento acelerado de la población fue un factor determinante para buscar otras fuentes finitas de agua y suplir la necesidad de su abastecimiento, por ello, en la Ciudad de México se desarrolla un programa a fin de recabar el agua pluvial y así abastecer los domicilios que lo requieren. El programa antes mencionado se denomina "Cosecha lluvia" operado por la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA) y tiene como meta mejorar el abasto de agua para las personas que viven en colonias de bajos ingresos.

Resulta necesario buscar mejores opciones para el abastecimiento del agua en la Ciudad de México, pues desde el mes de abril del año 2020 se han realizado cortes al suministro de agua en las 16 alcaldías y recientemente un reportaje alertó los niveles bajos en el Sistema Cutzamala que abastece a la Ciudad.



El agua es indispensable para poder realizar cualquier actividad, así como tener acceso a ciertos bienes y servicios, por lo cual y al ser el sector industrial el que más utiliza agua para poder realizar sus actividades.

Es necesario realizar campañas para concientizar al sector industrial respecto el uso racional de agua al momento de realizar sus diversos productos.

Debido que hay gran escasez de agua en la Ciudad de México, no está permitiendo que los habitantes tengan acceso al agua de forma digna, por la cual es de vital importancia que los distintos sectores racionalicen y preserven el agua.

IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 122 apartado A fracción II, atribuye al Congreso de la Ciudad de México ejercer las facultades que la Constitución Política de la Ciudad de México establece, en concordancia con el artículo 4, fracción XXI, y 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 95, fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y demás aplicables.

SEGUNDO. - De acuerdo con el artículo 4° párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que menciona al Estado como responsable para garantizar el acceso, la disposición y el saneamiento del agua, ya que este derecho es inherente al ser humano, formando las bases, apoyos, y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación ciudadana para la consecución de tales fines.

TERCERO. - De acuerdo con el artículo 27 párrafos primero y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; donde señala que la propiedad de las tierras y aguas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.



La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico...

CUARTO. - De conformidad con el **Artículo 9 "Ciudad solidaria"** de la **Constitución Política de la Ciudad de México**, se establece:

[...]

F. Derecho al agua y a su saneamiento

1. Toda persona tiene derecho al acceso, a la disposición y saneamiento de agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico de una forma adecuada a la dignidad, la vida y la salud; así como a solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua.
2. La Ciudad garantizará la cobertura universal del agua, su acceso diario, continuo, equitativo y sustentable. Se incentivará la captación del agua pluvial.
3. El agua es un bien público, social y cultural. Es inalienable, inembargable, irrenunciable y esencial para la vida. La gestión del agua será pública y sin fines de lucro.

QUINTO. - De conformidad con el **Artículo 16 "Ordenamiento territorial"** de la **Constitución Política de la Ciudad de México**, se establece:

B. Gestión sustentable del agua

1. Las autoridades de la Ciudad de México garantizarán la disposición y distribución diaria, continua, equitativa, asequible y sustentable del agua, con las características de calidad establecidas en esta Constitución.

SEXTO. - De acuerdo con el artículo 1 de la Ley de Aguas Nacionales, resulta de observancia general en todo el territorio nacional, sus disposiciones son de orden





Diputada por Azcapotzalco



I LEGISLATURA

público e interés social y tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.

SÉPTIMO. - De acuerdo con el artículo 35 fracción X y XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México:

I. [...]

X. Dictar, en coordinación con el organismo público correspondiente, las políticas públicas y normatividad que garanticen el derecho humano al agua y saneamiento, así como supervisar los programas de ahorro, tratamiento y reúso de agua en la Ciudad.

OCTAVO. - De conformidad con el artículo 1° de la Ley del Derecho al acceso, disposición y saneamiento del agua de la Ciudad de México, que a la letra dice:

Artículo 1°.- La presente Ley es de observancia general en el Distrito Federal, sus disposiciones son de orden público e interés social, y tiene por objeto regular la gestión integral de los recursos hídricos y la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reúso de aguas residuales.

V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXXIX Y SE RECORREN EN SU ORDEN LAS FRACCIONES SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 4, SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO SE REFORMA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

VI. ORDENAMIENTOS POR MODIFICAR Y TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Dicho lo anterior, y para una mejor comprensión de las modificaciones que se plantea se incluye un cuadro comparativo que contiene los ordenamientos a modificarse y el texto normativo propuesto:



Texto Vigente	Texto propuesto
<p>LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE</p>	<p>LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PROPUESTA</p>
<p>Artículo 4o.- Para los efectos de la presente Ley se entiende por: I. a XXXVIII. [...]; XXXIX. Uso no domestico.- La utilización del agua en establecimientos comerciales industriales y de servicios; y XL. Usuario.- La persona física o moral que haga uso de uno o más de los servicios hidráulicos. XLI.- ZANJA DE ABSORCIÓN: Excavación practicada en el suelo para canalizar el agua pluvial y propiciar su infiltración.</p>	<p>Artículo 4o.- Para los efectos de la presente Ley se entiende por: I. a XXXVIII. [...] XXXIX. Uso industrial.- La aplicación de aguas nacionales en fábricas o empresas que realicen la extracción, conservación o transformación de materias primas o minerales, el acabado de productos o la elaboración de satisfactores, así como el agua que se utiliza en parques industriales, calderas, dispositivos para enfriamiento, lavado, baños y otros servicios dentro de la empresa, las salmueras que se utilizan para la extracción de cualquier tipo de sustancias y el agua aun en estado de vapor, que sea usada para la generación de energía eléctrica o para cualquier otro uso o aprovechamiento de transformación; XL. Uso no domestico.- La utilización del agua en establecimientos comerciales industriales y de servicios; y XLI. Usuario.- La persona física o moral que haga uso de uno o más de los servicios hidráulicos; y XLII.- Zanja de absorción.- Excavación practicada en el suelo para canalizar el agua pluvial y propiciar su infiltración.</p>
<p>Artículo 16.- Corresponde al Sistema de Aguas el ejercicio de las siguientes facultades:</p>	<p>Artículo 16.- Corresponde al Sistema de Aguas el ejercicio de las siguientes facultades:</p>



<p>I. a XXIII. [...] XXIV. Promover campañas de toma de conciencia para crear en la población una cultura de uso racional del agua y su preservación; XXV. a XXIX. [...]</p>	<p>I. a XXIII. [...] XXIV. Promover campañas de toma de conciencia concientización sobre para crear en la población una cultura de el uso racional del agua y su preservación, dirigida a la población y al sector agropecuario e industrial; XXV. a XXIX. [...]</p>
--	--

<p>LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p>	<p>LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p>
<p>Artículo 49. Sin perjuicio de lo señalado en la ley de la materia, implementarán acciones para la administración y preservación de las áreas naturales protegidas, los recursos naturales y la biodiversidad que se encuentre dentro de su demarcación territorial. Asimismo, aplicarán y fomentarán en la demarcación territorial sistemas ahorradores de energía y agua, así como el aprovechamiento de materiales, la integración de ecotécnicas y sistemas de captación de agua de lluvia para proteger los cuerpos hídricos.</p>	<p>Artículo 49. Sin perjuicio de lo señalado en la ley de la materia, implementarán acciones para la administración y preservación de las áreas naturales protegidas, los recursos naturales y la biodiversidad que se encuentre dentro de su demarcación territorial. Asimismo, aplicarán y fomentarán en la demarcación territorial sistemas ahorradores de energía y agua, así como el aprovechamiento de materiales, la integración de ecotécnicas y sistemas de captación de agua de lluvia para proteger los cuerpos hídricos. Promoverán campañas de concientización sobre el uso racional del agua y su preservación, dirigidas principalmente al sector industrial.</p>

VII. DECRETO





Diputada por Azcapotzalco



I LEGISLATURA

ÚNICO: SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXXIX Y SE RECORREN EN SU ORDEN LAS FRACCIONES SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 4, SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO SE REFORMA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PROPUESTA

Artículo 4o.- Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

I. a XXXVIII. [...]

XXXIX. Uso industrial.- La aplicación de aguas nacionales en fábricas o empresas que realicen la extracción, conservación o transformación de materias primas o minerales, el acabado de productos o la elaboración de satisfactores, así como el agua que se utiliza en parques industriales, calderas, dispositivos para enfriamiento, lavado, baños y otros servicios dentro de la empresa, las salmueras que se utilizan para la extracción de cualquier tipo de sustancias y el agua aun en estado de vapor, que sea usada para la generación de energía eléctrica o para cualquier otro uso o aprovechamiento de transformación;

XL. Uso no domestico.- La utilización del agua en establecimientos comerciales industriales y de servicios;

XLI. Usuario.- La persona física o moral que haga uso de uno o más de los servicios hidráulicos; y

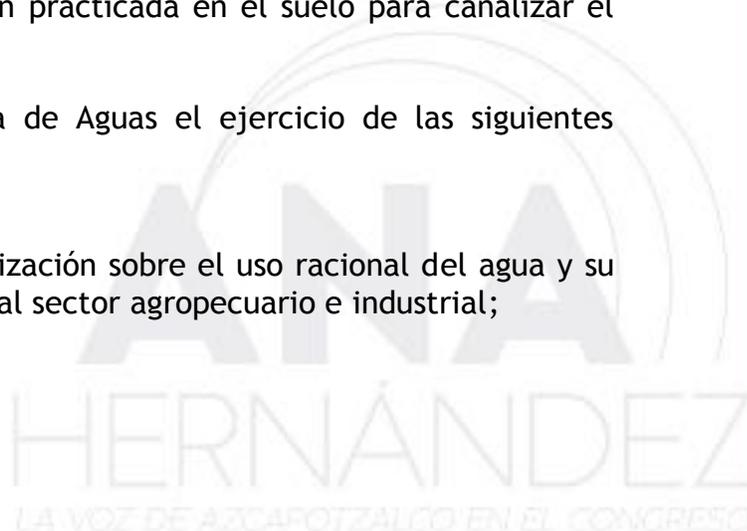
XLII.- Zanja de absorción .- Excavación practicada en el suelo para canalizar el agua pluvial y propiciar su infiltración.

Artículo 16.- Corresponde al Sistema de Aguas el ejercicio de las siguientes facultades:

I. a XXIII. [...]

XXIV. Promover campañas de concientización sobre el uso racional del agua y su preservación, dirigida a la población y al sector agropecuario e industrial;

XXV. a XXIX. [...]



LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 49. Sin perjuicio de lo señalado en la ley de la materia, implementarán acciones para la administración y preservación de las áreas naturales protegidas, los recursos naturales y la biodiversidad que se encuentre dentro de su demarcación territorial.

Asimismo, aplicarán y fomentarán en la demarcación territorial sistemas ahorradores de energía y agua, así como el aprovechamiento de materiales, la integración de ecotécnicas y sistemas de captación de agua de lluvia para proteger los cuerpos hídricos.

Promoverán campañas de concientización sobre el uso racional del agua y su preservación, dirigidas principalmente al sector industrial.

VIII. ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles del Congreso de la Ciudad de México a los 23 días del mes de marzo del año 2021.

A T E N T A M E N T E

DocuSigned by:



5EF335D7EE42444...

DIPUTADA ANA CRISTINA HERNÁNDEZ TREJO

